ESTUDIOS PREVIOS	TIPO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y TÉCNICA	
De conformidad con el artículo 209 y 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, el IMDRI procede a efectuar el estudio previo correspondiente.	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONVENIO A CELEBRAR	
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO DEL EVENTO DENOMINADO "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA"
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y cumplimiento de los requisitos de ejecución.
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (142.857.143), de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECRACIÓN aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** reconocidos en el **CDB-213 del 15 de marzo del 2023** y el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($42.857.143)** representados en bienes y servicios, los cuáles son: Jersey Suarez línea performance manga corta Race Fit de colores arena y verde, sublimada con logos de los patrocinadores, prenda con protector de zipper.
FORMA DE DESEMBOLSO	El IMDRI desembolsará al cooperante el valor del aporte de la siguiente manera: 1. un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte, como pago anticipado, el cual se realizará con la suscripción del acta de inicio del convenio y con documento presentado por el cooperante mediante el cual solicite y justifique la destinación de los recursos. 2. El cincuenta por ciento (50%) restante, se desembolsará previa presentación del informe final del convenio, certificación del supervisor y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad vigente en la materia
SUPERVISIÓN:	EL INSTITUTO ejercerá la supervisión y el control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio por intermedio del **GERENTE DEL IMDRI JUAN SEBASTIAN FONSECA ROA.**

PERFECCIONAMIENTO:	El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y 16) Requisitos de para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal. 2) El pago correspondiente a las perfeccionamiento y estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes, así: a) Un uno punto cinco por ciento ejecución: (1.5%) por concepto de estampillas PRO CULTURA; b) Dos por ciento (2%) por concepto de PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. y 3) la presentación de las garantías requeridas por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ- IMDRI
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	A la fecha de la presentación de la oferta, no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.	Deberá presentar el último comprobante de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Desprendible de pago y Planilla Asistida); y si es persona jurídica, certificación de estar al día en el pago al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales si el caso, suscrita por el representante legal o revisor fiscal.
IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
OBLIGACIONES DEL COOPERANTE	1. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio realizando el evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA" 2. Coordinar los aspectos necesarios para la correcta ejecución en el evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA" 3. Destinar e invertir el aporte del IMDRI en los ítems descritos en el presupuesto del evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA" 4. Allegar listado de participantes y/o beneficiados, donde se establezca nombre, cedula, número y tipo de documento de identidad. De la misma manera allegar los resultados obtenidos del evento. 5. Presentar informe final de ejecución del convenio, en el que se detallen cada una de las actividades contempladas en el presupuesto oficial necesarios para la realización del evento denominado: "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA", dicho informe deberá especificar la inversión de los recursos apropiados por las partes en el convenio, junto con los soportes contables y financieros.

	6. Presentar Registro fotográfico y de videos del desarrollo del evento denominado: "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA", y a los items descritos en el presupuesto. 7. El COOPERANTE deberá entregar al IMDRI, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el presente evento, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos, para que a su vez el IMDRI proceda a publicar dicha información en la página del SECOP II. 8. Presentar al IMDRI, todos los documentos soportes de ejecución financiera y tener a disposición la respectiva información actualizada (facturas, comprobantes de egreso, y demás documentos legales necesarios). 9. Cumplir con el pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social conforme a la ley 1150 de 2007, Ley 789 de 2000 y demás normas gigantes. 10. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Aunar los esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para la efectiva ejecución del presente convenio. 2. Aportar los recursos financieros en los plazos, cuantías y términos previstos en el presente Convenio. 3. Designar un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con COOPERANTE. 4. Proyectar y suscribir el Acta de Iniciación por parte del supervisor designado y la Liquidación de este Convenio. 5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes que le sean cursadas por las partes integrantes de este Convenio. 6. Guardar la confidencialidad de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia debe conocer o manipular y responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 7. Las demás inherentes o necesarias para la normal ejecución del objeto del presente Convenio.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN	
La Constitución Política en su Artículo 1º establece que "*Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus Entidades Territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del Interés General*" *(Artículo 1 CP).*	

Por su parte, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

Consecuente con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", el cual establece en el inciso primero del artículo 1° que *"El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*.

El IMDRI, de acuerdo con los principios básicos de la función pública descritos en el artículo 209 de la C.P, recibió de parte del CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA, solicitud de apoyo económico para la realización del evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA" encontrando que este organismo es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida conforme al régimen legal vigente y cuenta con la experiencia e idoneidad técnica, administrativa, financiera y operacional necesaria para desarrollar el objeto del presente convenio, además la mencionada entidad aportara el treinta por ciento (30%) del valor del aporte realizado por el IMDRI.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado, en Concepto 1710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional, *"debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato, beneficia la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad"*.

Previamente la misma corporación, en Concepto No. 1666 del 31 de agosto de 2005, había manifestado sobre el particular: "(...) 2.2. Destinación de recursos presupuestales a programas o actividades de interés público mediante contrato. Ahora bien, el segundo inciso del artículo 355, de carácter permisivo, autoriza la celebración de contratos con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad ***"con el fin de impulsar programas y actividades de interés público"***, esto es, que los recursos presupuestales pueden aplicarse a fines que resulten armónicos con los planes de desarrollo.

Ahora, respecto la viabilidad de la celebración de convenios interinstitucionales, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2001, expuso lo siguiente: *"(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal. Se trata de apoyar*

la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas. La norma constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común. No se trata de apoyar a organizaciones particulares, sino de arbitrar mecanismos idóneos de acción del Estado buscando precisamente la descentralización de la gestión".

Es así como de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren, entre otros, las entidades estatales de nivel municipal con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deben seguir el propósito de impulsar programas y **actividades de interés público**, con los cuales se busca fomentar las manifestaciones artísticas, culturales y **deportivas**, razón por la cual se justifica plenamente la presente modalidad de contratación, pues con el desarrollo del evento se está incentivando la promoción y el fomento del deporte a nivel municipal y nacional e igualmente se está dando cumplimiento al PLAN DE DESARROLLO "IBAGUÉ VIBRA 2020-2023", en su dimensión SOCIAL: Ibagué Socio Cultural, SECTOR Recreación y Deporte, el cual tiene instituido el PROGRAMA 2 Formación y Preparación de Deportistas, EL PROYECTO apoyo y asistencia técnica para la promoción del Deporte del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de la meta "Población del municipio de Ibagué que participa en los programas del IMDRI para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de actividad física saludable de manera virtual y presencial"; cuya meta de producto será número de organismos asistidos

Por lo anterior, reconociendo que el evento a desarrollarse es de interés público, va dirigido a la comunidad deportista en general y tiene como finalidad la promoción y el fomento del ciclismo; su ejecución no responde a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra; en consecuencia el convenio de colaboración y/o apoyo que se suscriba no comporta una relación conmutativa en la que exista una retribución directa para el instituto, ni instrucciones precisas dadas al contratista para cumplir el objeto del contractual; por lo que no se trata de aquellas prestaciones que podría realizarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, máxime si se tiene en cuenta que el aporte que realizará la entidad sin ánimo de lucro corresponde al treinta por ciento (30%) del presupuesto, conforme lo contempla el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en los siguientes términos:

> *"(...) Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. (...)"

En este mismo orden de ideas, el personal vinculado por el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA, en desarrollo de la ejecución contractual, le corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ninguna clase de vinculación civil, laboral o administrativa con esta entidad.

Es así como con la realización del evento tiene como causa, la ejecución de actividades de interés y utilidad pública, generando como consecuencia el beneficio para la comunidad deportista, incentivando actividades recreativas, deportivas y de actividad física de manera presencial; sumado a lo anterior es claro que el auge de este tipo de eventos en el país es un vestigio de éxito en nuestra ciudad; se esperan participantes de todo el departamento, y un nutrido grupo de foráneos; que con su permanencia en nuestra ciudad aportaran a la reactivación económica, dinamizando enormemente el comercio de nuestra ciudad; además de que con su presencia aprovecharemos para mostrar las bondades de Nuestra Capital Musical, y Capital Creativa de América.

Resulta necesario también mencionar que, con la transmisión de este evento, por canales televisivos deportivos especializados; podemos transmitirle al mundo la infraestructura deportiva con que cuenta actualmente el Municipio de Ibagué.

En razón a lo anterior, y una vez verificados los requisitos Constitucionales y legales dispuestos para la celebración de Convenios de Asociación y de utilidad pública, es claro que resulta viable la celebración del Convenio pretendido.

En ese orden y dirección, el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica de acuerdo con la resolución No. 1136 del 15 de marzo de 2023, periodo Estatutario Actualizado; la reconocida idoneidad se constata con la suscripción, ejecución de convenios que comprendieron el desarrollo de actividades símiles a las que hoy se pretenden celebrar. Es decir, que en los términos del Decreto 092 de 2017, el IMDRI pretende adelantar el presente proceso con una entidad que goce con la cualidad de ser adecuada o apropiada para cumplir un fin específico, como lo es el desarrollo del evento "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA".

En relación con la experiencia, es preciso aclarar qué el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA, ha ejecutado convenios de la misma naturaleza y ha desarrollado eventos deportivos de similar magnitud.

Que, de acuerdo con lo anterior, el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA, aportará un total del presupuesto equivalente al treinta por ciento (30 %) para el desarrollo del evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA", cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

VALOR DEL CONVENIO Y DE LOS APORTES

Que de conformidad con La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante Concepto. 4201713000004928, el articulo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación no se sujetarán a competencia cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, y los mismos pueden ser propios como de cooperación internacional.

En ese sentido, el aporte del 30% del valor total del convenio que hace la entidad sin ánimo de lucro debe estar soportado en instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean equivalentes al dinero según el ordenamiento jurídico y deben estar debidamente documentados de tal manera que le permitan a la Entidad Estatal verificar su validez. Por consiguiente y de acuerdo con el Código de Comercio se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero. Para tales efectos, el **CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA,** aportó certificación emitida por entidad bancaria, de donde se constata que dicha entidad sin ánimo de lucro, cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo del convenio.

Que el **CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA**, mediante oficio radicado en el IMDRI a través del número interno 403 del 22 de febrero del 2023, presentó solicitud de apoyo para la realización del evento denominado **"LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA" a realizarse el 19 de marzo del año 2023 en la ciudad de Ibagué.**

El valor total estimado del convenio asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (142.857.143)**, de los cuales el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECRACIÓN aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** reconocidos en el **CDB-213 del 15 de marzo del 2023** y el CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($42.857.143)** representados en bienes y servicios, los cuáles son: Jersey Suarez linea performance manga corta Race Fit de colores arena y verde, sublimada con logos de los patrocinadores, prenda con protector de zipper.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis del sector, en lo que tiene que ver con los componentes que hacen parte del presupuesto, y el historial de adquisiciones efectuadas por el IMDRI en la presente y anteriores vigencias, y luego de revisada la propuesta presentada por el **CLUB DE CICLISMO JOSUE LOPEZ MEJIA,** quien además adjunta un análisis del mercado con cotizaciones para cada uno de los ítems a apoyar, se logró evidenciar por parte de ésta dependencia, que dicha propuesta, representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con el presupuesto oficial del evento denominado "LA RUTA COLOMBIA – GRAN FONDO IBAGUÉ VIBRA".

		CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Aporte del IMDRI	$100.000.000	Jersey Suarez linea performance manga corta Race Fit de colores arena y verde, sublimada con logos de los patrocinadores, prenda con protector de zipper	$97.685	1.024	$100.029.440
Aporte del Club	$42.857.143	Jersey Suarez linea performance manga corta Race Fit de colores arena y	$97.685	143	$13.968.955

	verde, sublimada con logos de los patrocinadores, prenda con protector de zipper				
	Cronometraje electrónico pegado, prueba de calidad y envió por correo certificado de los Bib Tags, entrega de resultados, publicación de resultados online, diploma de participación, mensajes de texto	$28.893.200	1	$28.893.200	

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El análisis de riesgos y la forma de mitigarlo se encuentran detallado a continuación:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD
1 2.	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	El Club no cumpla con las obligaciones y/o desarrollo del evento por no contar con la capacidad logística o contratar ítems diferentes a los proyectados. Se presenten accidentes incidentes, lesiones, muertes, perjuicios de alguno de los participantes. Riesgo que asume completamente el contratista, en este caso el Club Deportivo Josue Lopez Mejia	Sino contrata no puede realizar el evento	2	2	4	O

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

De conformidad con la normativa pertinente aplicable en materia de garantías de actos contractuales estatales es necesario requerir para el amparo de riesgos alguno de los mecanismos de cobertura señalados en el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, el cooperante constituirá, a favor del IMDRI, una garantía única otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se exigirán las siguientes garantías:

1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Por el 10% del valor del convenio, por el término de duración del mismo y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más

2.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que cubra el valor a terceros por los que deba efectuar reconocimiento alguno la entidad estatal, por valor equivalente a 200 SMMLV, por todo el periodo de ejecución de éste.

Dado en Ibagué al diecisiete (17) día del mes de marzo de 2023

JUAN SEBASTIAN FONSECA ROA
GERENTE

GLADYS PATRICIA ZAPATA MOLANO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA,
FINANCIERA Y TÉCNICA

JOHANNA MARCELA FERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA GENERAL

V.B. Johanna Marcela Fernández Ortiz – Secretaria General
Proyectó: Dayanna Osorio - CONTRATISTA